

Proyecto de reforma constitucional en materia de Derechos e Informes del Comité de Sistematización y del Consejo Ciudadano de Observadores

El proyecto de ley de reforma constitucional para modificar la Constitución Política de la República, utilizó como insumo las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, las que no tienen un carácter vinculante.

Integran estas Bases Ciudadanas los informes entregados por: a) el Comité de Sistematización, que procesó la información generada en la etapa participativa, y b) el Consejo Ciudadano de Observadores (CCO) que veló por el correcto desempeño del proceso, entre otras funciones.

En particular, en materia de “Derechos”, el Informe del Comité de Sistematización señala que fueron cinco los Derechos priorizados en la consulta individual, Encuentros Locales, Cabildos Provinciales, y en los Cabildos Regionales, siendo éstos, el derecho: “a la salud”, “a la educación”, “a la vivienda digna”, “igualdad a la ley” y “respeto al medio ambiente”.

También fueron mencionados otros derechos, como el derecho al “salario equitativo” y a la “libertad de expresión”, que tuvieron un lugar entre las siete primeras preferencias en las Consultas Individuales, mientras que el derecho “a la vida” y el derecho a la “seguridad social” aparecen en las primeras preferencias en los Encuentros Locales, Cabildos Provinciales, y los Cabildos Regionales.

Respecto a los cinco derechos priorizados por el Informe Ejecutivo, podemos concluir que están recogidos por el proyecto de reforma, en el capítulo III “De los Derechos Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales”. Ahora bien, no podemos afirmar o negar, si el derecho garantizado en el proyecto coincide con los fundamentos específicos entregados por los ciudadanos, en razón que la metodología utilizada en el Informe se refiere a las ideas fuerza en cada instancia de participación y no al argumento particular (textual) que los ciudadanos entregaron en cada caso.

Por su parte, el CCO hizo un análisis propio del eje “Derechos”. Así, en los diálogos ciudadanos se optaron por los siguientes derechos:

1. Derecho a la vida y protección de medio ambiente: se debatió, además, el derecho a la integridad física y psíquica.
2. En los Derechos Sociales los asistentes propusieron el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda digna, derechos del niño, niña o adolescente.
3. Respecto a las libertades de las personas el debate se centró en el derecho a la libertad personal, a la libertad de conciencia, a la libre expresión, libertad de enseñanza y a la libre iniciativa económica o libre empresa.
4. Derecho al trabajo, sindicalización, negociación colectiva, salario equitativo.
5. Sobre las igualdades se debatió el derecho a la igualdad ante la ley, a

la no discriminación, igualdad de acceso a la justicia y el debido proceso, igualdad de género, a la cultura, igualdad ante los tributos.
6. Derechos vinculados a la ciudadanía: derecho a la participación, a sufragar/votar, de ser elegidos en cargos públicos, de reunión pacífica, a la nacionalidad, acceso a la información pública.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley, contribuyendo a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl
Tel.: (56) 32-226 3168 (Valpo.)

El presente documento ha sido elaborado para una Comisión Legislativa del Congreso Nacional. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega.

Paola Álvarez Droguett
Abogado

Diplomada en Derecho del Trabajo y Magister en Derecho Público (PUCV)
Magister en Derecho Parlamentario.
Universidad Complutense de Madrid
E-mail: palvarez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3186

Equipo de Trabajo:
Carlos Medel Marabolí

TABLA DE CONTENIDOS, FIGURAS Y TABLAS

INTRODUCCIÓN.....	4
I. ANTECEDENTES GENERALES	4
II. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN.....	5
Figura 1. Tabla comparativa de las etapas de participación. Siete primeras menciones de derechos.....	6
Figura 2. Descripción procedimiento análisis de fundamento.....	7
III. INFORME DEL COMITÉ DE SISTEMATIZACIÓN.....	8
Tabla 1. Sistematización derecho a la Salud y proyecto de ley.....	10
Tabla 2. Sistematización derecho a la Educación y proyecto de ley.....	11
Tabla 3. Sistematización derecho a una Vivienda digna y proyecto de ley.....	13
Tabla 4. Sistematización derecho Igualdad ante la Ley y proyecto de ley.....	14
Tabla 5. Sistematización derecho al Respeto a la Naturaleza/medioambiente y proyecto de ley.....	15
IV. INFORME DE CONSEJO CIUDADANO DE OBSERVADORES	16
A. DERECHO A LA VIDA Y PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	18
Tabla 6. Debate sobre el derecho a la vida y la protección del medio ambiente.	18
Tabla 7. Debate sobre el derecho a la vida, integridad física y psíquica.	18
Tabla 8. Debate sobre el derecho a la privacidad e intimidad.	19
Tabla 9. Debate sobre el derecho a la Protección al medioambiente.	19
B. LOS DERECHOS SOCIALES QUE LOS ASISTENTES PROPUSIERON Y DEBATIERON.....	20
Tabla 10. Debate sobre el derecho a la Educación.	20
Tabla 11. Debate sobre el derecho a la Salud y a la Vivienda.	21
Tabla 12. Debate sobre los Derechos del niño, niña o adolescente.	22
C. LAS LIBERTADES DE LAS PERSONAS.....	22
Tabla 13. Debate sobre el derecho a la Libertad personal.	23
Tabla 14. Debate sobre el derecho a la Libertad de conciencia.	24
Tabla 15. Debate sobre el derecho a la Libertad de expresión.	25
Tabla 16. Debate sobre el derecho a la Libertad de enseñanza.	25
Tabla 17. Debate sobre el derecho a la libre iniciativa económica o libre empresa.	26
Tabla 18. Debate sobre el derecho al Trabajo, sindicalización, negociación colectiva y salario equitativo.	27
Tabla 19. Debate sobre el derecho a la Seguridad social.	28
D. LAS IGUALDADES QUE SE PROPUSIERON EN LOS ELA.....	28
Tabla 20. Debate sobre el derecho a la Igualdad ante la ley.	29
Tabla 21. Debate sobre el derecho a la No discriminación.	29
Tabla 22. Debate sobre el derecho de Acceso a la justicia y el debido proceso.	30
Tabla 23. Debate sobre el derecho a la Igualdad de género.	31
Tabla 24. Debate sobre el derecho a la Cultura.	31
Tabla 25. Debate sobre el derecho a la Igualdad ante los tributos.	32
Tabla 26. Debate sobre el derecho a la Integración de la discapacidad.	32
E. DERECHOS VINCULADOS A LA CIUDADANÍA	33
Tabla 27. Debate sobre el derecho a la Participación.	33
Tabla 28. Debate sobre el derecho a sufragar o votar.	33
Tabla 29. Debate sobre el derecho a ser elegido en cargos públicos.	34
Tabla 30. Debate sobre el derecho de Reunión pacífica.	34
Tabla 31. Debate sobre el derecho a la Nacionalidad.	35
Tabla 32. Debate sobre el derecho a acceso a la información pública.	35

Introducción

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados ha solicitado un informe comparativo entre el contenido de las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución entregadas por el Comité de Sistematización y por el Consejo Ciudadano de Observadores (CCO), y el contenido del proyecto de reforma constitucional para modificar la Constitución Política de la República, Boletín 11.617-07, en materia de Derechos.

Para dichos efectos, en una primera parte, se entregan antecedentes generales de las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, específicamente del Informe del Comité de Sistematización y del Informe de Consejo Ciudadano de Observadores. Luego, por medio de cuadros, se entrega la información de los derechos priorizados por el Informe Ejecutivo del Comité de Sistematización y en el Informe del Consejo Ciudadano de Observadores y la manera en que éstos son recogidos en el Proyecto de Ley.

Como fuentes de información principales se han considerado el proyecto de reforma constitucional para modificar la Constitución Política de la República, Boletín 11.617-07, el Informe Ejecutivo del Comité de Sistematización y el Informe de Consejo Ciudadano de Observadores, como la página web unaconstitucionpara.chile.cl.

Se hace presente que las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución constituyeron un “Insumo Principal” para la elaboración del proyecto de ley de la nueva Constitución, pero no tienen un carácter vinculante para la elaboración de la misma (Una constitución para Chile, 2018).

I. Antecedentes Generales

En el programa de gobierno de la Ex mandataria Michelle Bachelet se comprometió a realizar un Proceso Constituyente democrático. Se propuso

[...] generar un texto constitucional que pudiera responder a las demandas y desafíos actuales de nuestro país, en donde se encuentren las tradiciones democráticas y republicanas y sea producto del consenso de los diferentes actores de nuestra sociedad (Mensaje, 2018:3).

Este proceso constituyente comprendió tres momentos: el Encuentro (etapa participativa), la Deliberación (debate de contenidos constituyentes en la sede constituyente acordada por el Congreso Nacional), y la Soberanía referida al plebiscito final que ratificaría el cambio constitucional (Una constitución para Chile: 2018).

La etapa participativa se llevó a cabo entre el 23 de abril y el 6 de agosto del año 2016, considerando tres niveles de participación: local, provincial y regional. Esto se efectuó a través de una metodología denominada “convergencia deliberativa”, concebida como un espacio de diálogo donde las personas llegan a conclusiones de manera colaborativa, generando acuerdos desde sus diversas visiones sobre la Constitución, y registrando también sus acuerdos parciales y desacuerdos.

La etapa participativa concluyó con la elaboración de las Bases ciudadanas para la Nueva Constitución (subrayado propio). Para tales efectos, se consideraron y sistematizaron todas las opiniones expuestas en los diferentes niveles de participación y deliberación (Mensaje, 2018:16).

Las Bases Ciudadanas se componen de tres partes: una sistematización del resultado de los diferentes niveles de participación; una síntesis de la sistematización realizada por el Consejo Ciudadano de Observadores (CCO), y un Informe de Observación a cargo del mismo órgano (Una constitución para Chile: 2018).

Este documento (Bases Ciudadanas) correspondió al insumo principal para la elaboración del proyecto de cambio constitucional pero no tiene un carácter vinculante para la elaboración de la misma. En complemento a ello, se llevó a cabo una etapa de

participación indígena y un Proceso de Consulta Constituyente Indígena acorde al Convenio 169 (Mensaje, 2018:18).

II. Metodología utilizada para sistematizar la información

Según la estructura definida por el Gobierno, el proceso de consulta ciudadana relativo a la reforma de la Constitución tuvo dos etapas de sistematización de la información. En otras palabras, entre las consultas ciudadanas y el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo hay dos instancias que buscaban sistematizar las posturas ciudadanas y, de este modo, que el proyecto que finalmente se enviara al Congreso recogiera los aspectos centrales de las posturas ciudadanas.

La primera etapa, desarrollada por la Comisión de Sistematización, analizó la información de los Encuentros Locales, los Cabildos Provinciales y los Regionales de manera cuantitativa como cualitativa.

La sistematización de la información cuantitativa la realizó a través del

[a]nálisis de frecuencias simple según territorios, sexo y edad de todos los conceptos mencionados por las personas y grupos en los distintos niveles de participación. Los resultados se organiza[ro]n por temas de discusión (valores y principios; derechos, deberes y responsabilidades; e instituciones del Estado) en un listado priorizado según el

total de menciones de todos los conceptos aparecidos en cada una de las etapas. Además, en el caso de Encuentros Locales y Cabildos Provinciales y Regionales, se especifica el porcentaje de acuerdo, acuerdo parcial y desacuerdo que los grupos de personas definieron para cada uno¹.

Este análisis cuantitativo (de frecuencias) fue realizado en las tres instancias (local, provincial y regional). El listado de derechos priorizado en la primera instancia (local) servía como insumo para el debate ciudadano sobre derechos de la segunda instancia (provincial), el cual, a su vez, servía como insumo para debatir sobre los derechos en la tercera instancia (regional). Es decir, en esta parte la metodología aplicada buscaba ir reduciendo la complejidad desde lo local a lo regional basándose en parámetros cuantitativos (frecuencia menciones de derechos), en donde los siete derechos con mayores menciones de la etapa local constituían el punto de partida de la discusión a nivel provincial. Lo anterior se replicaba en el paso de lo provincial a lo regional.

En el nivel local, la sistematización cuantitativa fue realizada utilizando dos instrumentos.

Por una parte, se consideran todas las Consultas Individuales respondidas en las distintas comunas de una misma provincia, y se realiza una sumatoria de menciones de conceptos. A partir de ello se elabora una tabla de doble entrada que contiene la frecuencia de mención de cada uno de los conceptos, que son ordenados desde los más mencionados a los menos mencionados (priorización). Por otra parte, se considera el resultado de todos los Encuentros Locales de las distintas comunas de esa misma provincia, repitiéndose el procedimiento de frecuencia antes descrito, al que se agrega

¹ Proceso Constituyente Abierto a la Ciudadanía. Guía Metodológica para la Etapa Participativa Territorial. Disponible en: <http://bcn.cl/252hg> (Mayo, 2018). Guía

Metodológica para la Etapa Participativa Territorial, op. cit.

la distribución porcentual de categorías de acuerdo, acuerdo parcial o desacuerdo.

Así, desde el plano local al provincial “pasa” una tabla con los siete conceptos (“derechos” según el análisis de este documento), los cuales sirven como inicio de la discusión provincial, en donde pueden aparecer e incorporarse otros derechos diferentes a los siete que vienen del nivel local. En el paso del nivel provincial al regional se repite el mismo procedimiento, obteniéndose finalmente una sistematización que “es el resultado de la sumatoria de todas las mesas constituidas en cada una de las regiones para generar el resultado de las opiniones a nivel nacional”.

Concretamente, la metodología utilizada por la Comisión de Sistematización entregó una Tabla de dos entradas en la cual el eje vertical presenta los siete derechos con mayor menciones en las distintas instancias de participación ciudadana y el eje horizontal muestra el lugar que cada derecho obtuvo en relación al resto, especificando el porcentaje de menciones y de acuerdo obtenido en cada instancia de participación.

Figura 1. Tabla comparativa de las etapas de participación. Siete primeras menciones de derechos

Prelación	Consulta Individual	M*	Encuentros Locales	M*	A*	Cabildos Provinciales	M*	A*	Cabildos Regionales	M*
	1	A la educación	64,1	A la educación	73,6	95,1	A la educación	97,4	93,0	A la salud
2	A la salud	62,6	A la salud	73,0	96,1	A la salud	94,2	95,5	A la seguridad social	93,7
3	Igualdad ante la ley	39,5	Igualdad ante la ley	37,0	93,6	A vivienda digna	86,4	89,3	A la educación	93,1
4	Al salario equitativo	28,7	A la vida	34,4	80,2	Igualdad ante la ley	85,4	94,6	A vivienda digna	92,1
5	A vivienda digna	27,4	A vivienda digna	33,4	93,7	A la vida	83,7	59,2	Igualdad ante la ley	90,8
6	A la libertad de expresión	25,4	A la seguridad social	29,5	94,1	Respeto a la naturaleza / medio ambiente	83,7	85,6	Respeto a la naturaleza / medio ambiente	87,0
7	Respeto a la naturaleza / medio ambiente	24,8	Respeto a la naturaleza / medio ambiente	27,9	92,3	A la seguridad social	82,5	93,7	A la vida	86,4

M* = Porcentaje de Consultas Individuales, ELA y mesas de trabajo de Cabildos Provinciales y Regionales en que el concepto fue MENCIONADO
A* = Porcentajes de ACUERDO consignado en las Actas de ELA y mesas de trabajo de Cabildos Provinciales y Regionales.

Fuente: Comité de Sistematización, Sistematización de la Etapa Participativa del Proceso Constituyente abierto a la ciudadanía,

Informe Ejecutivo, Enero 2017. Disponible en: <http://bcn.cl/252im> (Mayo, 2018)

Por otra parte, la Comisión de Sistematización aplicó una metodología cualitativa de la información entregada por la ciudadanía. En ésta, analizaron los fundamentos que las personas asociaban a los diferentes derechos. Según señala,

[e]l objetivo de esta sistematización es llenar de contenido los conceptos, de tal manera que reflejen las conversaciones y argumentaciones de los participantes. Este análisis se realiza sobre toda la información obtenida de las actas de los Encuentros Locales y cada una de las mesas de los Cabildos Provinciales y Regionales³.

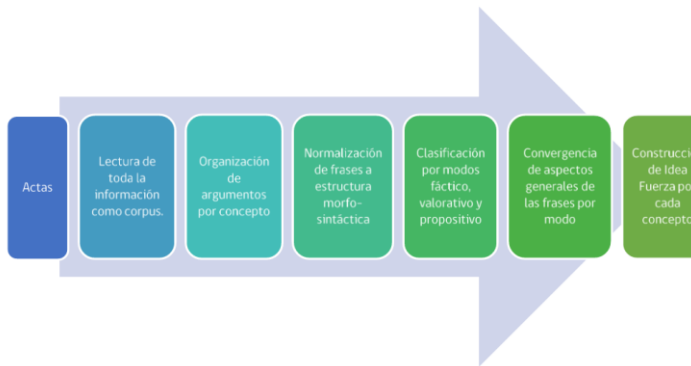
De esta forma, la metodología cualitativa consistió en “normalizar los argumentos naturales de las personas expuestos en las actas (frases naturales)” para luego categorizarlas “de acuerdo con distintos modos de expresión: modo fáctico, modo valorativo y modo propositivo. Esta categorización permite diferenciar las intenciones que los grupos de personas quieren otorgar a uno u otro concepto”. Finalmente, realizaron un análisis de frecuencia de los contenidos según cada modo, con lo que construyeron “una idea fuerza entendida como una composición que caracteriza de manera breve el contenido de los fundamentos de un determinado concepto descrito por las personas en los Encuentros Locales, Cabildos Provinciales y Cabildos Regionales indistintamente”⁴.

2

³ Proceso Constituyente Abierto a la Ciudadanía. Guía Metodológica para la Etapa Participativa Territorial. Disponible en: <http://bcn.cl/252hg> (Mayo, 2018).

⁴ Guía Metodológica para la Etapa Participativa Territorial, op. cit.

Figura 2. Descripción procedimiento análisis de fundamento



Fuente: Proceso Constituyente Abierto a la Ciudadanía. Guía Metodológica para la Etapa Participativa Territorial. Disponible en: <http://bcn.cl/252hg> (Mayo, 2018).

La segunda etapa de sistematización de la información proveniente de la ciudadanía la llevó a cabo el Consejo Ciudadano de Observadores (en adelante CCO). Metodológicamente, el CCO decidió analizar “directamente los “fundamentos” de este eje en todas las actas de los Encuentros Locales, cabildos provinciales y regionales, y respecto de todas las preferencias, no sólo de las primeras siete”⁵. Es decir, no consideró la jerarquización de los derechos elaborada previamente por el Consejo de Sistematización, sino que utilizó como objeto de estudio, toda la información entregada por los ciudadanos en las tres instancias de consulta (local, provincial y regional).

El CCO tomó esta decisión metodológica argumentando 3 razones:

Primero, los derechos están en la médula histórica del constitucionalismo: las constituciones nacieron históricamente como cartas de derechos. Segundo, si se revisa el

debate constitucional desarrollado en el país durante los últimos años, los derechos son la materia a la que se le ha dedicado mayor atención. Tercero, un equipo académico de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile ofreció al CCO realizar un trabajo sistemático de investigación cualitativa sobre esta materia en las todas actas del proceso participativo⁶.

Con esta decisión metodológica, el CCO buscaba

destaca[r], según Acuerdo del CCO, la variedad, profundidad y riqueza de esos diálogos dando cuenta de su amplia gama, de manera de ser fiel a la expresión de los ciudadanos. Por ello hemos procurado tratar en el Informe casi la totalidad de los derechos que fueron fruto de la conversación ciudadana en los Encuentros Locales⁷.

Viendo las opciones metodológicas generales del proceso de sistematización de la información aportada por la ciudadanía, llama la atención que el Consejo Ciudadano de Observadores, deliberadamente, decidiera no considerar las conclusiones y jerarquizaciones de los derechos elaborada por la Comisión de Sistematización y, por tanto, decidiera volver a las transcripciones de los Encuentros Locales como su objeto de estudio.

Visto como un proceso de reducción de complejidad, el Consejo Ciudadano de Observadores aparecía como la instancia que podía ayudar en el tránsito entre los siete derechos jerarquizados por la Comisión Sistematizadora y el Proyecto de Ley que el Ejecutivo enviaría al Congreso. Sin embargo, con su decisión, los resultados a los que llega el Consejo Ciudadano de Observadores quedan, lógicamente, en un mismo nivel de complejidad que los resultados a los que llegó la Comisión Sistematizadora.

⁵ Consejo Ciudadano de Observadores: Informe Final sobre el proceso de participación y diálogos constitucionales a que convocó el Gobierno de Chile durante 2016. Disponible en:

<https://www.unaconstitucionparachile.cl/Informe-Final-CCO-16-de-enero-de-2017.pdf> (Mayo, 2018).

⁶ Consejo Ciudadano de Observadores, op. cit.

⁷ Consejo Ciudadano de Observadores, op. cit.

III. Informe del Comité de Sistematización

El Comité de Sistematización es un cuerpo colegiado y autónomo de especialistas provenientes de diferentes instituciones. Se constituyó a solicitud de Gobierno de Chile a través del Ministerio de Secretaria General de la Republica. Siendo su misión procesar la información de cada una de las etapas participativas del Proceso Constituyente (Una constitución para Chile: 2018).

El Comité debió sistematizar la información generada en 90.804 consultas individuales, 7.964 Encuentros Locales Autoconvocados (ELA), 656 mesas de Cabildos Provinciales y 491 mesas de Cabildos Regionales, analizando 260.000 fundamentos (Informe Ejecutivo Comité de Sistematización, 2017:11).

Este Comité entregó un Informe Ejecutivo (enero, 2017) que contiene los resultados comparados de las diversas instancias participativas. Su fin fue dar una visión panorámica de los resultados, señalando el informe, que la información detallada de los mismos se encuentra en la página web del Comité de Sistematización (Informe Ejecutivo Comité de Sistematización, 2017:11).

En el Informe Ejecutivo se reseñan todos aquellos conceptos que están entre los siete más mencionados en las cuatro instancias de participación: consulta individual, Encuentros Locales Autoconvocados (ELA), Cabildos Provinciales y Regionales (Informe Ejecutivo 2017:11). Se señala que son seis valores y principios, cinco derechos, seis deberes y responsabilidades, y cinco instituciones las que produjeron consenso en todas las etapas participativas.

En particular, en materia de los “Derechos” (subrayado propio) fueron cinco los priorizados en todas las etapas, es decir, en la consulta individual, Encuentros Locales, Cabildos Provinciales, y en los Cabildos Regionales. Son estos cinco derechos priorizados, el Derecho: “a la salud”, “a la educación”, “a la vivienda digna”, “igualdad a la ley” y “respeto al medio ambiente” (subrayado propio). También fueron mencionados otros derechos, sin consenso en todas las instancias, como el derecho al “salario equitativo” y la “libertad de expresión”, que

tuvieron un lugar entre las siete primeras preferencias en las Consultas Individuales, mientras que el derecho “a la vida” y el derecho a la “seguridad social” aparecen en las primeras preferencias en los Encuentros Locales, Cabildos Provinciales, y los Cabildos Regionales (Informe Ejecutivo Comité de Sistematización, 2017:19).

Según reporta el Informe Ejecutivo del Comité de Sistematización, los derechos priorizados en todas las etapas, fueron cinco, el Derecho “a la salud”, “a la educación”, “a la vivienda digna”, “Igualdad a la ley”, y “respeto al medio ambiente”. Otros derechos también fueron mencionados pero sin consenso en todas las instancias, como el derecho al “salario equitativo” y la “libertad de expresión” que tuvieron un lugar entre las siete primeras preferencias en la Consulta Individual, mientras que el derecho “a la vida” y el derecho a la “seguridad social” aparecen en las primeras preferencias en los Encuentros Locales, Cabildos Provinciales, y los Cabildos Regionales (Informe Ejecutivo Comité de Sistematización, 2017:19).

A continuación, por medio de las Tablas 1 a 5 (de elaboración propia) se da cuenta de los cinco derechos priorizados por el Comité de Sistematización en las distintas etapas: consulta individual, Encuentros Locales, Cabildos Provinciales, y los Cabildos Regionales y las ideas fuerza (argumentos), y en la segunda columna como fue recogido, o no, este derecho en el proyecto de reforma constitucional para modificar la Constitución Política de la República.

Se hace presente que en cada una de las etapas, el Informe entrega sus respectivos fundamentos, con excepción de la consulta individual (que solo contempló la selección de conceptos, pero no su fundamentación). Los fundamentos expresados por los ciudadanos en cada una de las etapas, se entrega por “Ideas Fuerza”, que son una composición que caracteriza de manera breve el contenido predominante de los fundamentos de cada instancia de participación (Informe Ejecutivo Comité de Sistematización, 2017:11).

Al respecto, podemos concluir que los cinco derechos priorizados por el Informe Ejecutivo de Sistematización están recogidos por el proyecto de reforma en el capítulo III “De los Derechos

Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales” . Ahora bien, no podemos afirmar o negar, si el derecho garantizado en el proyecto coincide con los fundamentos entregados por los ciudadanos, en razón de que la metodología utilizada para elaborar el Informe en comento solamente entrega las ideas fuerza en cada una de las instancia de participación.

Tabla 1. Sistematización derecho a la Salud y proyecto de ley

Derechos	Informe Ejecutivo.			Proyecto
	Sistematización de la Etapa Participativa del proceso Constituyente abierto a la ciudadanía			
Salud	Encuentros Locales	Cabildos provinciales	Cabildos Regionales	Art. 19 N° 13 Se garantiza en El Estado garantiza el libre e igualitario acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud y a la rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar el funcionamiento, y la calidad de un sistema público de salud, apoyado parcialmente por cotizaciones obligatorias proporcionales a los ingresos de los usuarios. La ejecución de acciones de salud que se prestan por instituciones previsionales será regulada por la ley, la que garantizará la oportunidad y calidad de tales acciones, así como las obligaciones que puedan establecerse para cubrir tales prestaciones. Cada <u>persona tendrá el derecho a elegir, sin ser discriminado negativamente, el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado.</u>
		Derecho social, fundamental y básico, y el acceso al sistema de salud, con la aspiración de que sea principalmente digna, universal, gratuita, digna y oportuna.	Derecho social fundamental, asociado a la salud física, psíquica y emocional de las personas. Necesidad de que haya una salud de calidad, que haya acceso al sistema de salud y que esta sea gratuita, pública, digna, oportuna e integral.	

Tabla 2. Sistematización derecho a la Educación y proyecto de ley

Derecho	Informe Ejecutivo. Sistematización de la Etapa Participativa del proceso Constituyente abierto a la ciudadanía			Proyecto
Educación	Encuentros Locales	Cabildos provinciales	Cabildos Regionales	<p>Art. 19 N° 14</p> <p>La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Su acceso al sistema formal que la imparte en sus distintos niveles, serán garantizados por el Estado. Los padres, o quienes tengan el cuidado personal de acuerdo a la ley, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio del derecho a la educación, disponiendo de los establecimientos educacionales necesarios para ello.</p> <p>Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.</p> <p>La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media, este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad. <u>Igualmente gratuita será la educación superior impartida por los establecimientos estatales o en aquellos no estatales que disponga la ley. La ley podrá establecer el pago por los gastos administrativos que irrogue cada estudiante, así como los</u></p>
	<p>Derecho social y humano, fundamental. Se vincula principalmente a las aspiraciones de una educación de calidad, gratuita, pública y universal. Se valora por la posibilidad que brinda para generar, desarrollar o permitir el desarrollo del país, la sociedad en igualdad de derechos y de oportunidades. Se propone fundamentalmente la necesidad de que haya una educación de calidad, gratuita y pública. También se menciona la aspiración de una educación digna, laica integral y sin lucro.</p>	<p>Derecho social y humano, fundamental. Se relaciona a la educación, al desarrollo de la sociedad y al resto de los derechos. Se valora por la oportunidad que brinda para construir y garantizar, principalmente, el desarrollo de la sociedad y del país, así como la formación de las personas. Se propone la necesidad de que haya derecho a una educación principalmente de calidad y gratuita. Luego se le adhieren otros atributos pretendidos como que sea laica, pública, no sexista, con formación cívica, inclusiva e integral.</p>	<p>Derecho fundamental, conceptualizado en algunos casos como derecho humano y en otros como derecho social. Se valora como un derecho que permite asegurar principalmente el desarrollo y la igualdad. Se propone además que la educación o el acceso a ella, debe ser un derecho con características esenciales, como ser de calidad, laica, gratuita y pública, entre otras</p>	

				<p><u>subsídios a los que puedan postular para cumplir con tal obligación.</u> Corresponderá al Estado, asimismo, <u>fomentar el desarrollo y la calidad de la educación, la cultura, la investigación e innovación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.</u> Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación; El <u>Estado reconoce las distintas formas de educación</u> de los pueblos indígenas en el marco del sistema general de educación dispuesto en este artículo El Estado reconoce las distintas formas de educación de los pueblos indígenas en el marco del sistema general de educación dispuesto en este artículo</p>
--	--	--	--	--

Tabla 3. Sistematización derecho a una Vivienda digna y proyecto de ley

Derecho	Informe Ejecutivo. Sistematización de la Etapa Participativa del proceso Constituyente abierto a la ciudadanía			Proyecto
	Encuentros Locales	Cabildos provinciales	Cabildos Regionales	
Vivienda digna	Se describe como un derecho básico, fundamental , cualificado mayoritariamente como social , orientado a la vivienda digna y de calidad adecuada para las familias. Se valora fundamentalmente por la posibilidad de poder tener calidad de vida a través de una vivienda digna para la familia. Se propone la necesidad de que haya derecho a una vivienda digna y de calidad . Se destaca el hecho además de que ese derecho debiese ser social.	Se describe como un derecho humano y social , vinculado a la vivienda, la familia y las personas, en tanto la vivienda conlleva mejor condición de vida, mejores espacios y dignidad. Se valora por la posibilidad que otorga para desarrollar o vivir, también garantizar, mayor calidad de vida, dignidad y derechos para las personas. Se propone la necesidad de que se reconozca el derecho a una vivienda digna.	Es descrito mayoritariamente como un derecho fundamental o condición básica . También como un derecho de acceso a una vivienda digna. Se propone fundamentalmente la necesidad de disponer de un derecho de carácter social, que dé acceso a una vivienda digna, de calidad garantizada y adecuada a las necesidades básicas de cualquier familia.	Art. 19 N° 12 El derecho a vivir en una vivienda dotada de las condiciones materiales y del acceso a los servicios básicos, según se establezca en la ley

Tabla 4. Sistematización derecho Igualdad ante la Ley y proyecto de ley

Derecho	Informe Ejecutivo. Sistematización de la Etapa Participativa del proceso Constituyente abierto a la ciudadanía			Proyecto
Igualdad ante la ley	Encuentros Locales	Cabildos provinciales	Cabildos Regionales	Art 19 N° 4 La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Ninguna persona, autoridad o grupo, ni la ley podrán establecer diferencias arbitrarias. Nadie puede ser discriminado negativamente a causa de su raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión o creencias públicas, discapacidad, posición económica o social, nacimiento o cualquiera otra condición.
	Se describe como un derecho fundamental consistente en un igual trato ante la ley . Se destaca también la necesidad de que todas las personas tengan los mismos derechos . Se propone la necesidad de que haya un trato igual o justo ante la ley y la existencia de los mismos derechos para todos.	Se describe como un derecho fundamental asociado a la igualdad ante la ley . Se concibe la igualdad también como condición de justicia. Se propone la necesidad de <u>que haya igualdad ante la ley, lo que se expresa de diferentes maneras, igual trato, trato justo, igual derecho, eliminación de privilegios, etc.</u>	El concepto es descrito mayoritariamente como un derecho básico, fundamental, vinculado a la pretensión de igualdad ante la justicia . Se propone la necesidad de que haya igualdad ante la ley e igualdad de acceso a la justicia, pero también igualdad de trato ante la justicia.	

Tabla 5. Sistematización derecho al Respeto a la Naturaleza/medioambiente y proyecto de ley

Derecho	Informe Ejecutivo.			Proyecto
	Sistematización de la Etapa Participativa del proceso Constituyente abierto a la ciudadanía			
Respeto a la naturaleza / medio ambiente	Encuentros Locales	Cabildos provinciales	Cabildos Regionales	Art. 19 N° 11 El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.
	Se describe como el derecho a un medio ambiente y naturaleza libres de contaminación . Se menciona también la relevancia de este derecho para la vida y se declara la preocupación por un manejo sustentable de los recursos naturales. Se valora este derecho fundamentalmente por su importancia para el desarrollo de la vida. Se destaca también su utilidad para administrar, preservar y conservar los recursos naturales. Se propone la necesidad de que haya derecho a un medio ambiente libre de contaminación y un manejo sustentable de los recursos naturales	Se describe como un derecho y un deber fundamental asociado principalmente a la sustentabilidad de la naturaleza y el medioambiente . Se valora por la posibilidad que otorga de vivir una vida saludable y permitir el desarrollo del país. Se propone la necesidad de que haya respeto por el derecho a acceder a la naturaleza o a un medioambiente sano y libre de contaminación. También se expresa la pretensión de que haya un manejo sustentable del medioambiente, la naturaleza y los recursos naturales.	Derecho ligado a una idea de naturaleza y medio ambiente sano, libre de contaminación . Se valora como un derecho que salvaguarda, protege la naturaleza y el ambiente para una mejor calidad de vida de las futuras generaciones. Se propone además que el respeto a la naturaleza y el medioambiente implican la pretensión de disponer de un derecho a un medio ambiente libre de contaminación y sustentable .	

IV. Informe de Consejo Ciudadano de Observadores

Por su parte, el Consejo Ciudadano de Observadores (CCO) es una comisión presidencial creada el año 2016 por la ex Presidenta de la República Michelle Bachelet, con el objeto de acompañar el proceso participativo de la nueva Constitución y entregar garantías de transparencia y equidad (Informe Final de CCO, 2017:5).

Sus objetivos están contenidos en el Decreto Supremo N° 36, 2016 de la Segpres, entre ellos podemos mencionar en el artículo 2, N° 4 lo siguiente:

[...] Conocer e informar de la redacción de las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, velando porque éstas recojan los resultados del proceso de participación y diálogos ciudadanos, para luego presentarlas ante la Presidenta de la República.

Junto con las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, el Consejo de Observadores deberá entregar a la Presidenta de la República un informe que dará cuenta del desarrollo de su tarea.

Al respecto, el CCO en su Informe Final sobre el proceso de participación y diálogos constitucionales entregado en enero del año 2017 señaló que:

- a. Los reportes cuantitativos en que constan los derechos fueron los derechos, deberes, valores e instituciones que obtuvieron más menciones en el proceso participativo, “se limitan a sumar menciones y no plantean mayores problemas de interpretación” (Informe Final de CCO, 2017:47).
- b. Más compleja es la “situación de los reportes sobre los fundamentos”, es decir, lo que refiere a los informes en que se intenta sintetizar los distintos tipos de razones o argumentos utilizados para

preferir determinado derecho, deber, valor o institución (Informe Final de CCO, 2017:48).

Esta segunda parte de la sistematización, de carácter cualitativo, fue encargada por el Comité de Sistematización a un equipo del Centro de Argumentación y Razonamiento de la Universidad Diego Portales (GEAR-UDP).

Respecto a ello, el CCO señaló:

[] No está en condiciones de formular un juicio definitivo o en profundidad sobre las distintas opciones metodológicas que adoptó el Comité de Sistematización en relación a la fase cualitativa (Informe Final de CCO, 2016:48).

En particular, respecto al informe del Comité de Sistematización el CCO señaló que se entregaron resultados cuantitativos de todo el proceso, pero sobre los resultados cualitativos solo lo hace de una “parte de ellos”, a partir del análisis de los fundamentos de las siete primeras preferencias registradas en los ELA, cabildos provinciales y regionales. Por tanto, como señala el Informe, quedaron fuera todas las preferencias a partir de la octava en los cuatros ejes discutidos en ELA, cabildos provinciales y regionales (Informe Final de CCO, 2016:58).

El CCO, como declara en su propio informe “por limitaciones materiales y de tiempo, no pudo revisar directamente los “fundamentos” contenidos en las actas del proceso”, salvo para el eje “Derechos”, en que sí pudo efectuar un análisis propio (Informe Final de CCO, 2016:59).

Como se señaló precedentemente, el CCO, en su informe final reviso los “fundamentos” contenidos en las actas del proceso para el eje “Derechos”, efectuando así un análisis propio.

En primera instancia, el Informe revela que el debate en los diálogos ciudadanos sobre qué derechos debían ser incluidos en la Constitución tuvo un “gran interés” (Informe CCO, 2018:83).

Este CCO trabajó directamente con las Actas que registraron los debates ciudadanos, específicamente los fundamentos o razones de por qué optaron por uno u otro derecho. El Informe Final señala que:

[...] procura dar una visión completa de la naturaleza, intensidad y extensión de dicha conversación, de modo que permita a quien quiera formarse una opinión al respecto adquirir un panorama lo más completo y sutil posible -en tan pocas páginas- del debate (Informe CCO, 2018:84).

Para tales efectos, a diferencia de la metodología usada por el Comité de Sistematización, el Informe de CCO da cuenta de las opciones más frecuentes adoptadas por los asistentes en la etapa de diálogos ciudadanos y en la encuesta individual, destacando según Acuerdo del CCO,

[...] la variedad, profundidad y riqueza de esos diálogos dando cuenta de su amplia gama, de manera de ser fiel a la expresión de los ciudadanos. Por ello **hemos procurado tratar en el Informe casi la totalidad de los derechos** que fueron fruto de la conversación ciudadana en los ELA. (Informe CCO, 2018:85, destacado nuestro).

En los diálogos ciudadanos se optaron por los siguientes derechos:

1. Debate sobre el derecho a la vida y protección de medio ambiente, donde se discutieron el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, y a la protección del medio ambiente.
2. Los Derechos Sociales que los asistentes propusieron fueron el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda digna, derechos del niño, niña o adolescente.
3. El debate de las libertades de las personas comprendió el derecho a la libertad

personal, a la libertad de conciencia, a la libre expresión, libertad de enseñanza y a la libre iniciativa económica o libre empresa.

4. Derecho al trabajo, sindicalización, negociación colectiva, salario equitativo.
5. En el debate de las igualdades se abordaron el derecho a la igualdad ante la ley, a la no discriminación, igualdad de acceso a la justicia y el debido proceso, de género, a la cultura, e igualdad ante los tributos, y en
6. Derechos vinculados a la ciudadanía, el debate se vinculó al derecho a la participación, a sufragar/votar, de ser elegidos en cargos públicos, de reunión pacífica, a la nacionalidad, acceso a la información pública.

En las Tablas 6 a 32 se presentan los principales aspectos a los que llegó el CCO respecto de los Derechos. Se hace presente que en algunos casos se menciona el número de ELA (Encuentros Locales Autoconvocados) donde se expresan los fundamentos argüidos por los ciudadanos. Aunque no se explicita, en todos los casos la información de las mencionadas Tablas es fiel al Informe de la CCO y no incluye interpretaciones o valoraciones (positivas o negativas) de la autora de este documento.

a. Derecho a la vida y protección de medio ambiente

Tabla 6. Debate sobre el derecho a la vida y la protección del medio ambiente.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho a la vida	<ul style="list-style-type: none"> En los ELA, el derecho a la vida aparece descrito por 2738 encuentros como un derecho fundamental. Desde la perspectiva conceptual, este derecho se entiende de varias maneras: estas opciones conectan con la libertad de hacer lo que se quiera con el cuerpo y con la vida misma, adscribiéndola a los fines que a la persona determine. Por su parte, la extensión del derecho, en varios encuentros concibe la vida humana desde el nacimiento, para otros desde la viabilidad y no faltan los que creen que se inicia en “tres meses”, lo que normalmente va encaminado a aprobar el aborto desde distintas. Este derecho también se debatió en los cabildos provinciales y regionales, ocupando el quinto y séptimo lugar de la preferencia. A diferencia de los ELA, la discusión se centró en el eventual reconocimiento del aborto y eutanasia, donde nos encontramos con partidarios y detractores de cada una de las alternativas. 	Artículo 19 N° 1 “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. Se prohíbe la pena de muerte, la tortura, y los apremios degradantes para la integridad física y psíquica”.

Tabla 7. Debate sobre el derecho a la vida, integridad física y psíquica.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho a la vida integridad física y psíquica	<ul style="list-style-type: none"> En los ELA, existió un alto nivel de consenso que “lo entendemos como un derecho básico a la vida” (ELA 142) y que es necesario para disfruta de “un país sano y respetuoso (ELA 16). Se entiende como un “derecho al bienestar físico y psíquico de cada habitante de nuestro país” debiendo el Estado promover y resguardar “el bienestar de cuerpo y mente de los individuos.” (ELA 343). Se agrega, “Nadie puede ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (ELA 180). Algunos ELA relacionan directamente este derecho con el de la vida, otros se refieren a la salud física y psíquica de las personas, otros con la previsión y seguridad en todo sentido; tampoco faltan quienes la conectan con la no discriminación y la protección del medio ambiente. 	Artículo 19 N° 1 “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. Se prohíbe la pena de muerte, la tortura, y los apremios degradantes para la integridad física y psíquica”.

Tabla 8. Debate sobre el derecho a la privacidad e intimidad.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
<p>Derecho a la privacidad e intimidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> En 277 ELAS, fue mencionado el derecho a la privacidad e intimidad, como necesario para incorporarse al catálogo de derechos de una nueva constitución. Se evidencia en las opiniones gran preocupación por los embates de las nuevas tecnologías en la protección de este derecho. Los participantes entienden que este derecho protege la “vida familiar” (35 ELAS), la que comprende las relaciones de “esposo, padres e hijos” (ELA 17). Incluye el respeto por las “convicciones espirituales” de las personas (ELA 15, 22, 23), “correspondencia” (ELA 75 Y 201), “datos personales” (14 ELAS), “decisiones personales” (ELA 164), “cámaras indiscretas” (ELA 174) o “globos” (ELA 143), “seguridad cibernética” (ELA 188), a “no ser espiados” (ELA 251) y por último, el derecho “al anonimato, el control sobre la Información que otros tienen de mi” (ELA 275). En no pocos ELAS, se relaciona este derecho con el derecho a una vivienda digna. 	<p>Artículo 19 N° 7</p> <p>“El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, reputándose la afectación de ambos bienes jurídicos, como patrimonialmente reparables.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. La ley regulará el tratamiento de los datos de carácter personal y las sanciones que acarreará su incumplimiento o vulneración” .</p>

Tabla 9. Debate sobre el derecho a la Protección al medioambiente.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
<p>Protección al medio ambiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> Es uno de los derechos más debatidos y propuestos en los ELA. Entre los aspectos en que las opiniones difieren es la razón de su protección. Mayoritariamente, las opiniones se decantan por considerar que dicha protección debe estar ligada a la vida humana y complementariamente, se hace referencia al concepto de calidad de vida (38 ELA), y al derecho a la salud (23 ELA), saludable (16 ELA) o a la cualidad de “sano” (47 ELA) del medio ambiente. <p>Por otra parte, hay quienes consideran el medio ambiente como un ámbito de protección que tiene un valor inherente, ya sea considerado en su totalidad, como naturaleza (254), ya sea considerando sus elementos específicos, como la flora (15), fauna (17), animales (7), agua (34), biodiversidad (13) y bosques (5).</p> <p>Otro eje en que se desenvuelve la argumentación sobre el medio ambiente, se dice relación con un bien colectivo- la idea de deber. Se menciona tanto en su variable de deber estatal, como en su variable del deber de la sociedad, las personas y las empresas.</p>	<p>Art. 19 N° 11</p> <p>“El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente” .</p>

	<ul style="list-style-type: none"> Este derecho también se debatió en los cabildos, ocupando el sexto lugar de los provinciales y regionales. Aquí los acuerdos se orientaron fundamentalmente en considerar la protección del medioambiente, desde la perspectiva del resguardo de los recursos naturales, más allá de otro criterio de argumentación. 	
--	--	--

b. Los Derechos Sociales que los asistentes propusieron y debatieron.

De acuerdo al Informe, estos derechos tuvieron “sitio especial” en los diálogos ciudadanos, ellos ocupan las primeras opciones de quienes participaron en los encuentros. Tales derechos, procuran poner al ciudadano al resguardo de las inclemencias o contingencias de la vida, de la vejez, la falta de trabajo y otras carencias semejantes, o se proponen, proveer de herramientas o mínimos materiales o posiciones para alcanzar un mejor desarrollo personal (Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores, 2017:90).

Así señala el Informe Final de CCO, de las siete opciones más frecuentes de los ELA, en los Cabildos Provinciales y los Cabildos Regionales, cinco pueden considerarse derecho social (educación, salud, vivienda digna, seguridad social y respeto a la naturaleza/medio ambiente) y dos de otra entidad (igualdad ante la ley y derecho a la vida).

Tabla 10. Debate sobre el derecho a la Educación.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Educación	<ul style="list-style-type: none"> El derecho a la educación, es uno de los derechos más propuestos en los diálogos ciudadanos, en todas sus etapas. Cabría concluir que no hay dudas acerca de que debe estar incluido en la Constitución. En las ELA, se advierte una extendida idea en orden a que el derecho debe ser “digna, gratuita y de calidad” Un grupo importante de ELA la conciben, además, como laica (287 ELA), sin discriminaciones (97 ELA) y aunque menos, no sexista (63 ELA), equitativa (70 ELA) y pública (510 ELA). Por su parte, en menos encuentros (72 ELA) proponen que debe ser “sin lucro” o mercantilismo (15 ELA). Algunos afirman que es un derecho social (104 ELA). <p>Sobre su extensión: La expresión más común de los ELA es que el derecho a la educación abarca “todos sus niveles” (134 ELA). Por último, aunque pocos, se</p>	<p>Art. 19 N° 14</p> <p>“La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Su acceso al sistema formal que la imparte en sus distintos niveles, serán garantizados por el Estado.</p> <p>Los padres, o quienes tengan el cuidado personal de acuerdo a la ley, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio del derecho a la educación, disponiendo de los establecimientos educacionales necesarios para ello.</p> <p>Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.</p> <p>La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media, este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21</p>

	<p>plantea que debiera incluir la educación de postgrado (3 ELA).</p> <p>Respecto quien debe proveer el derecho a la educación, aunque las ideas u opiniones aquí son genéricas. Lejos, la más esgrimida (206 ELA) apunta a que “el Estado debe garantizar” el derecho a la educación.</p> <ul style="list-style-type: none"> El derecho a la educación ocupó el primer lugar a nivel provincial (con 639 menciones) y tercero en el debate regional (457). Así, en los cabildos las opiniones se dirigen a demandar un papel protagónico del Estado en su garantía. Las menciones en dichos encuentros coinciden en demandar una educación de calidad (221), gratuita (174) y Pública (90). 	<p>años de edad. <u>Igualmente gratuita será la educación superior impartida por los establecimientos estatales o en aquellos no estatales que disponga la ley. La ley podrá establecer el pago por los gastos administrativos que irrogue cada estudiante, así como los subsidios a los que puedan postular para cumplir con tal obligación.</u></p> <p><u>Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo y la calidad de la educación, la cultura, la investigación e innovación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.</u></p> <p>Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;</p> <p>El <u>Estado reconoce las distintas formas de educación</u> de los pueblos indígenas en el marco del sistema general de educación dispuesto en este artículo</p> <p>El Estado reconoce las distintas formas de educación de los pueblos indígenas en el marco del sistema general de educación dispuesto en este artículo”</p>
--	---	--

Tabla 11. Debate sobre el derecho a la Salud y a la Vivienda.

Derechos	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
<p>A la Salud</p>	<p>Fue el segundo de los derechos más debatido en los ELA y en los cabildos provinciales ocupa el segundo lugar con 618 menciones y a nivel regional llega al primer lugar (471).</p> <p>Se considera fundamental su resguardo constitucional, debiendo estar garantizado con independencia de los recursos de las personas.</p> <p>En los ELA principalmente la salud debe ser digna (446), universal (139), gratuita (434) y oportuna (212). También se le atribuyen las aspiraciones de que sea pública, gratuita, universal y oportuna con acceso igualitario (1035 ELA).</p> <p>En los cabildos el énfasis se pone en una exigencia al Estado por una mejor garantía de este derecho. Aquí el debate es muy parecido al de los ELA, donde se exige una salud digna, oportuna, universal y gratuita.</p>	<p>Art. 19 N° 13</p> <p>“Se garantiza en El Estado garantiza el libre e igualitario acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud y a la rehabilitación del individuo.</p> <p>Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.</p> <p>Es deber preferente del Estado garantizar el funcionamiento, y la calidad de un sistema público de salud, apoyado parcialmente por cotizaciones obligatorias proporcionales a los ingresos de los usuarios. La ejecución de acciones de salud que se prestan por instituciones previsionales será regulada por la ley, la que garantizará la oportunidad y calidad de tales acciones, así como las obligaciones que puedan establecerse para cubrir tales prestaciones.</p> <p>Cada persona tendrá el derecho a elegir, sin ser discriminado negativamente, el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado” .</p>

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> El derecho a la vivienda digna se recoge en 2611 ELA. Con respecto a su consagración en la Constitución, 990 ELA se refieren a la vivienda digna como un derecho, utilizando mayoritariamente los adjetivos: “básico” (214 ELA), “social y cultural” (86 ELA), “fundamental” (150 ELA), “humano” (130 ELA), “esencial” (29 ELA), “imprescindible” (3 ELA), y se vincula además a los derechos de privacidad e intimidad. El derecho a la vivienda digna, ocupa el tercer lugar de los cabildos provinciales con 567 menciones y cuarto lugar de los regionales (452), donde exige que el Estado garantice como derecho el acceso a una vivienda digna. 	<p>Art. 19 N° 12 “El derecho a vivir en una vivienda dotada de las condiciones materiales y del acceso a los servicios básicos, según se establezca en la ley” .</p>

Tabla 12. Debate sobre los Derechos del niño, niña o adolescente.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derechos del niño, niña o adolescente	<p>Incluir los derechos de los niños y adolescentes en una Constitución es una idea que apoyaron 1121 ELA.</p> <p>Apuntan a que el Estado y/o la sociedad deben proteger a los menores o a los derechos de los menores. Se trata de un bien digno de ser protegido. Mayoritariamente los ELA, entonces, no propone que se reconozcan derechos distintos para los niños y niñas.</p>	<p>Art. 19 N° 3 “El derecho de los niños, niñas y adolescentes al respeto de su integridad y desarrollo moral, físico, psíquico y sexual. Igualmente, tienen derecho a ser tratados de acuerdo a su grado de madurez y autonomía progresiva en los asuntos que les afecten. El cuidado de los niños, niñas y adolescentes es un derecho de los padres o de las personas que los tengan a su cuidado, de acuerdo a la ley. Es deber del Estado, la familia y la comunidad otorgarles la debida protección para el pleno ejercicio de sus derechos. La ley establecerá un sistema de protección y garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”</p>

c. Las Libertades de las personas.

En los ELA se consideró fundamental que una Constitución contenga y garantice diversas libertades sociales y políticas de las personas. Estas libertades se extienden al derecho a la información, a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión, a la libertad de enseñanza, a la libertad personal y a la libertad de iniciativa económica (Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores 2017:96).

Tabla 13. Debate sobre el derecho a la Libertad personal.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
<p>Derecho a la libertad personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> Actas de los ELA existe una alta uniformidad en la manera de entenderlo y en su extensión es el derecho a la libertad personal. Se entiende “el derecho a la libertad personal” no solo como una “libertad de desplazamiento” por todo el país, libre residencia, y de entrada y salida del territorio (38 ELA aprox.) sino que se le concibe como una libertad personal amplia para la autonomía y la autodeterminación de los ciudadanos. En la casi totalidad de estos encuentros, se reconoce y entiende este derecho en una doble dimensión: <ul style="list-style-type: none"> a) como autonomía para decidir libremente la concepción del bien que mejor parezca a cada uno de los ciudadanos y b) como autodeterminación ciudadana. 	<p>Art. 19 N° 10</p> <p>“El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.</p> <p>En consecuencia:</p> <p>a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, con el solo límite de lo establecido en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros;</p> <p>b) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta puede ser restringida sino sólo en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes;</p> <p>c) Nadie puede ser investigado, arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha información u orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes y mediando aviso a quien el detenido indique.</p> <p>Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada y pública, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por el Código Penal como conductas terroristas;</p> <p>d) Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto y de conformidad a la ley. Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a nadie en calidad de arrestado o detenido, procesado o preso, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público. Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado de la casa de detención visite al arrestado o detenido, procesado o preso, que se encuentre en ella. Este funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito;</p> <p>e) La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva sean consideradas por el juez como necesarias para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad, mediante resolución inmediata, fundada y pública. La detención y la prisión preventiva señaladas son restricciones a la libertad esencialmente transitorias y no podrá exceder de seis meses. La determinación de su límite temporal no puede referirse a pena alguna. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.</p>

	<p>f) En las causas criminales no se podrá obligar al imputado o acusado a que declare bajo juramento sobre hecho propio; tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de éste, sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley;</p> <p>g) No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes; pero dicha pena será procedente respecto de las asociaciones ilícitas;</p> <p>h) No podrá aplicarse como sanción la pérdida ni suspensión de los derechos previsionales ni la pérdida de los derechos políticos, a excepción de lo dispuesto en el artículo 17 de esta Constitución.</p> <p>i) Toda persona en favor de quien se dictare sentencia absolutoria, se sobreseyere definitivamente, o probare haber sido lesionado en sus derechos durante la investigación y el procedimiento en su contra, tendrá derecho a ser reparado o indemnizado por el Estado o por las personas cuando corresponda, de los perjuicios patrimoniales o morales que haya sufrido. Esta declaración del tribunal competente, así como la indemnización, será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia”</p>
--	---

Tabla 14. Debate sobre el derecho a la Libertad de conciencia.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho a la libertad de conciencia	<ul style="list-style-type: none"> Clara unidad de pensamiento es en los ELA que el derecho a la libertad de conciencia debe estar consagrado en la Constitución; varios agregan, tal como está hoy. <p>El núcleo duro del derecho se relaciona con adoptar libremente la conciencia, las creencias y los cultos (o ninguno, se dice en algunos ELA) que se estime, pero también la posibilidad de “expresar nuestras creencias en lugares públicos y privados” (ELA 13)</p> <p>Hay una extendida convicción de que estas manifestaciones de la libertad deben poder expresarse individual y colectivamente.</p>	<p>Art. 19 N° 9</p> <p>“La libertad y objeción de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a lo dispuesto en la ley. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones”</p>

Tabla 15. Debate sobre el derecho a la Libertad de expresión.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
<p>Derecho a la libertad de expresión</p>	<ul style="list-style-type: none"> Un número considerable de ELA (2100, aprox.) señalaron que el derecho a la libertad de expresión es fundamental en una Constitución <p>Se entiende de dos manera a) derecho a expresar las ideas u opiniones libremente o bien, b) “todos tienen derecho a opinar diferente y a expresar libremente sus credos, opiniones, y argumentos” (ELA 20), “es importante poder opinar libremente y manifestarse de diferentes maneras, como mediante el arte” (ELA 45), “libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, en forma escrita, oral o artística” (ELA 67).</p> <p>Ello parece indicar, que para muchos de los asistentes a los ELA, el núcleo de este derecho no solamente incluye la libertad de recibir y emitir opinión sino que, además, ampara o reúne una libertad amplia de expresión, como manifestación cultural del hombre, en todas sus formas.</p>	<p>Artículo 19 N° 16</p> <p>“La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.</p> <p>La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal ni privado sobre los medios de comunicación social, garantizando siempre la vigencia de un pluralismo editorial e informativo de los medios de comunicación.</p> <p>Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida, sin perjuicio a las acciones judiciales a que la persona afectada tenga derecho.</p> <p>Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación, en las condiciones que señale la ley”.</p>

Tabla 16. Debate sobre el derecho a la Libertad de enseñanza.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
<p>Derecho a la libertad de enseñanza</p>	<p>Está muy cercana a las anteriores libertades, aunque con objeto diverso. En los ELA aparece una clara vinculación entre la libertad de conciencia y personal y la de enseñanza, en cuanto derecho que permite expresar una identidad o cultura.</p> <p>Su fundamentación en los ELA tiene gran uniformidad, se traduce como el derecho de los padres a escoger libremente el establecimiento donde se educarán los hijos, según los valores o principios que adhieran y según la calidad y naturaleza de los proyectos educativos que existan. Otros entendieron la libertad de enseñanza como un medio que garantiza, en</p>	<p>Artículo 19 N° 15</p> <p>“La libertad de enseñanza es inherente al derecho a la educación, e incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, dentro de las normas que la Constitución y de la ley establecen y bajo la supervisión de las instancias ministeriales correspondientes.</p> <p>La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las dispuestas por la ley.</p> <p>La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse por ninguna tendencia político partidista alguna ni de su difusión, sin perjuicio de la educación cívica, que</p>

	<p>una sociedad plural, la existencia de diversas formas de enseñanza y proyectos educativos.</p> <p>En varios encuentros la libertad de enseñanza fue vista como la libertad curricular y de contenidos de la educación de cada establecimiento educacional.</p>	<p>debe impartirse obligatoriamente en todos los establecimientos educacionales de enseñanza media. Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. Una ley establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel” .</p>
--	---	---

Tabla 17. Debate sobre el derecho a la libre iniciativa económica o libre empresa.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
<p>Derecho a la libre iniciativa económica o libre empresa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Este es un derecho que en la consulta individual ocupó el lugar el 39 de las frecuencias de ELA (260 menciones), el lugar 50 en los CP (9 encuentros) y el 52 en los CR (6 frecuencias). • Se entiende como una libertad de Iniciativa o “emprendimiento” destinado asociarse y organizar empresas, “expresión de trabajo sin participación del Estado” . • Se reconoce en dos dimensiones: como un derecho que permite la libre iniciativa, “expresión”, “laboriosidad”, “creatividad”, “emprendimiento” y otras palabras similares...”, y también hay una 	<p>Artículo 19 N° 28 “El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica, respetando las normas legales que la regulen. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas previa autorización de la ley. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley” .</p>

	<p>visión que defiende este derecho desde la perspectiva del beneficio colectivo que ello representa.</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde el punto de vista de los límites del derecho, en algunos casos se propone como límite “que no afecte el medio ambiente”, en otros casos el límite son “los derechos de los demás”, y por último, se propone que esta libertad no sea contraria a la ley o al orden público. 	
--	---	--

Tabla 18. Debate sobre el derecho al Trabajo, sindicalización, negociación colectiva y salario equitativo.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
<p>Derecho al trabajo, sindicalización, negociación colectiva y salario equitativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Es considerado por 1157 ELA como un derecho fundamental que debe estar incluido en la Constitución. <p>Este derecho se entiende como un derecho social básico, “base de la dignidad y bienestar social” .</p> <ul style="list-style-type: none"> El derecho al trabajo digno se extiende en los ELA al derecho a una justa o equitativa retribución o remuneración. <p>Vinculándose además con otros derechos tales como: a la no discriminación de género ni de ningún otro tipo, a la protección a la salud física y mental del trabajador a la estabilidad laboral y rechazo al trabajo precario como contrataciones a honorarios o bajo subcontratación, y a la libertad de trabajo, entendida como libertad para la elección del trabajo.</p>	<p>Artículo 19 N° 23</p> <p>“El derecho al trabajo y a la protección jurídica de su ejercicio. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libertad de trabajo, con una justa retribución.</p> <p>Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, especialmente en materia salarial entre hombres y mujeres, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.</p> <p>Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a lo dispuesto en la ley o a la salubridad pública, o que lo exija el interés nacional, y una ley lo declare así. Ninguna norma jurídica ni autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.</p> <p>El derecho de los sindicatos a la negociación colectiva, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.</p> <p>El derecho a la huelga dentro de la negociación colectiva de conformidad a la ley. No podrán declararse en huelga quienes trabajen en instituciones,</p>

	<p>cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud y al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las instituciones cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso y las eventuales sanciones que acarrearía su incumplimiento”</p> <p>Artículo 19, N° 26</p> <p>“El derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.</p> <p>Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley” .</p>
--	--

Tabla 19. Debate sobre el derecho a la Seguridad social.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho a la Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> El derecho al trabajo es en los ELA recurrentemente vinculado con la seguridad social. <p>En 2064 ELA se pide que se destaque constitucionalmente este último derecho, y que se fortalezcan los seguros de cesantía y la existencia de un sistema previsional justo o “digno</p> <ul style="list-style-type: none"> Este debate también se reprodujo en los cabildos, ocupando el séptimo lugar a nivel provincial, con 541 menciones y segundo lugar en los regionales con 460 menciones. Se describe como un derecho fundamental, universal y prioritario. Se propone la necesidad de que haya un sistema de pensiones digno y solidario. <p>También es relevante la referencia a la necesidad de poner fin a las AFP (25 menciones en los cabildos provinciales y 11 en los regionales).</p>	<p>Artículo 19 N° 25</p> <p>“El derecho a la seguridad social.</p> <p>El Estado garantiza el acceso de todas las personas al goce de prestaciones necesarias para llevar una vida digna en el caso de jubilación, retiro o pérdida de trabajo, sean aquellas provistas por instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias, siempre en proporción a los ingresos de los afiliados.</p> <p>El Estado supervigilará el ejercicio del derecho a la seguridad social, así como el adecuado funcionamiento de las instituciones prestatarias.</p> <p>Cada persona tendrá el derecho a elegir, sin ser discriminación negativamente, el sistema de pensiones al que desee acogerse, sea éste estatal o privado” .</p>

d. Las igualdades que se propusieron en los ELA

Tabla 20. Debate sobre el derecho a la Igualdad ante la ley.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho a la igualdad ante la ley	<p>La igualdad ante la ley ha sido uno de los derechos que han marcado más los asistentes a los ELA. En 2946 encuentros fue considerado entre los siete que debían elegir. Su relevancia para los asistentes está fuera de dudas, ya que la igualdad ante la ley ocupó el lugar 4 y 5 en los cabildos provinciales y regionales, respectivamente, como derechos más optados.</p> <p>Este derecho se vincula fundamentalmente a la necesidad que se establezca un tratado justo, que termine con los privilegios que el actual modelo impone en beneficios de unos pocos. Todos deben ser iguales ante la ley, sin importar cargos políticos o cualquier otro.</p>	<p>Artículo 19 N° 4 La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Ninguna persona, autoridad o grupo, ni la ley podrán establecer diferencias arbitrarias. Nadie puede ser discriminado negativamente a causa de su raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión o creencias públicas, discapacidad, posición económica o social, nacimiento o cualquiera otra condición”</p>

Tabla 21. Debate sobre el derecho a la No discriminación.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho a la no discriminación	<ul style="list-style-type: none"> • Los asistentes a los ELA optaron también porque un catálogo de derechos debe contemplar el derecho a la no discriminación. Lo mismo aconteció en 199 cabildos provinciales y 65 regionales. • Se entendió de manera amplia es entendido de manera muy amplia como el que nadie, independiente del origen social, la etnia en la que se nació, la pigmentación de la piel que se tiene, o el sexo que la naturaleza nos asignó, puede ser discriminado o ser tratado arbitrariamente para el acceso a los bienes y al orden político y social. <p>Asimismo, en varios encuentros se indicó que abogó por no discriminar a los pueblos originarios; y a los extranjeros.</p>	<p>Artículo 19 N° 4 inciso segundo “Ninguna persona, autoridad o grupo, ni la ley podrán establecer diferencias arbitrarias. Nadie puede ser discriminado negativamente a causa de su raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión o creencias públicas, discapacidad, posición económica o social, nacimiento o cualquiera otra condición” .</p>

Tabla 22. Debate sobre el derecho de Acceso a la justicia y el debido proceso.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
<p>Derecho de acceso a la justicia y el debido proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho de acceso a la justicia / debido proceso tiene una frecuencia de menciones significativa; 13.228 personas lo consideraron importante en la plataforma de Consulta Individual, luego en los ELA con un total de 1023 menciones luego, en los Provinciales tiene 79 y por último, 52 en los Regionales. • Se plantea en varias dimensiones: a) el Estado debe garantizar un acceso equitativo, igualitario, a la justicia, en el sentido de que se trata igualdad de acceso al servicio de justicia, b) debe garantizarse un debido proceso para juzgar a las personas en sus derechos y c) derecho que se traduce en que la justicia sea correcta, digna, de calidad y que no se vea influida por la posición económica y el origen social, que la ciudadanía perciba esta igualdad, “para todos por igual” . 	<p>Artículo 19 N° 6</p> <p>“La igual protección jurídica en el ejercicio de sus derechos frente a la investigación y enjuiciamiento del Estado.</p> <p>a) Toda persona tiene el derecho de acceder a la justicia y ser oído por los tribunales.</p> <p>b) Toda persona tiene el derecho a un debido proceso. Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado, revestido de las garantías de una investigación y de un procedimiento ajustado a la ley, a la justicia, y, especialmente, a los derechos constitucionales.</p> <p>c) Nadie puede ser investigado ni procesado sin su conocimiento o sin constancia documental oficial de tal condición. Toda persona tiene derecho a ser reparado o indemnizado patrimonialmente si es absuelto o sobreseído en esas investigaciones y procedimientos, o si en aquellas o éstos no se persevera procesalmente.</p> <p>d) Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido formalmente requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.</p> <p>e) La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.</p> <p>f) Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado, si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.</p> <p>g) Nadie podrá ser investigado ni juzgado por comisiones especiales, sino por el fiscal o el tribunal que señalare la ley, según sea el caso, y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.</p> <p>h) La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.</p> <p>i) Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.</p> <p>j) Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente y completamente descrita en ella.</p> <p>k) Todo investigado, imputado, denunciado o formalizado, tiene derecho a la presunción de inocencia y no procede ser tratado ni expuesto públicamente como culpable, en tanto no mediare en su contra sentencia firme que lo condene. Toda contravención a esta norma puede reclamarse judicialmente para obtener las sanciones y reparaciones que procedan.</p>

	1) Nadie puede ser sancionado por una pena no proporcional a la conducta punible ni al bien jurídico afectado, ni juzgado nuevamente por una materia ya conocida o ya resuelta jurisdiccionalmente” .
--	---

Tabla 23. Debate sobre el derecho a la Igualdad de género.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho a la igualdad de genero	<ul style="list-style-type: none"> La igualdad, enfocada en la igualdad de género aparece mencionada de distintas maneras con distintas variantes, con una frecuencia que la coloca en el lugar 13 en la CI, 17 en la ELA, 15 en lo CP y 19 en los CR. Este derecho aparece como con diversas extensiones, en algunos encuentros se afirma que la igualdad de género debe verse vinculada al trato y remuneración en el trabajo y otros bienes semejantes. 	<p>Artículo 19 N° 5 Hombres y mujeres son iguales ante la ley y en el goce y ejercicio de los derechos. Es obligación del Estado promover esta igualdad, adoptando las medidas legislativas y administrativas para eliminar toda discriminación que la afecte” .</p>

Tabla 24. Debate sobre el derecho a la Cultura.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho a la cultura	<ul style="list-style-type: none"> Se expresa en diversas dimensiones: a) respeto hacia las diversas culturas y b) aunque menos que el caso anterior, detrás del derecho a la cultura se advierte una necesidad de acceder a los bienes propios de la cultura que se estiman indispensables en una sociedad, Razones por la que este derecho sale defendido tiene que ver con la idea de igualdad y o libertad de poder tener una identidad cultural y a idea de que el Estado debe conservar, respetar y abrir espacios de realización de la diversidad étnica y cultural porque ello no solo implica el respeto a esas opciones sino que además ello hace al país mejor, 	<p>Artículo 19 N° 31 La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.</p> <p>Artículo 19 N° 32 “Los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas y el derecho a su patrimonio cultural, material e inmaterial de conformidad a la ley. Es deber del Estado fomentar tales derechos. La preservación y difusión de los idiomas de los pueblos indígenas será establecida en la ley”</p>

Tabla 25. Debate sobre el derecho a la Igualdad ante los tributos.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho igualdad ante los tributos	<ul style="list-style-type: none"> Contenido de los derecho abarca varios sentidos: a) la igualdad supone tratar a todos los ciudadanos acorde a sus posibilidades a sus ingresos, capacidad económica, condición socio económica, en relación a la distribución de la riqueza, y otras expresiones semejante y b) parte de la igualdad y la justicia es que los tributos efectivamente sean pagados, acorde con los ingresos, “según corresponda” (ELA 66), que nadie exima indebidamente del pago de tributos. 	<p>Artículo 19 N° 28 “La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas. Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio del Estado. La ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional, la educación y la salud. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo productivo o humano” .</p>

Tabla 26. Debate sobre el derecho a la Integración de la discapacidad.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho a la integración de la discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> Derecho fuertemente vinculado al principio de igualdad de trato e igualdad en la ley, al punto que algunos señalan que “se encuentra dentro de la igualdad ante la ley” (ELA 366) o “se relaciona con el derecho de igualdad ante la ley” (ELA 526). Se exige además al “Estado (...) entregar las condiciones para el desarrollo de los discapacitados (ELA 350), a través de la “integración” (al menos 50 ELA) y la “inserción” (al menos 8 ELA), y la “inclusión” (al menos 89 ELA) y algunos exigen que se vaya “generando discriminación positiva. 	<p>No se contempla propiamente tal</p>

e. Derechos vinculados a la ciudadanía

En los ELA surgieron debates acerca del derecho a la participación, a ser elegido en cargos públicos, el derecho a sufragio, entre otros.

Tabla 27. Debate sobre el derecho a la Participación.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho a la participación	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho a la participación ocupó un lugar destacado entre los derechos más optados en los ELA, ya que ocupó el lugar 11 con 1439 afirmaciones. En los CP ocupó el lugar 13 con 189 afirmaciones y en los CR el lugar 16 con 117 frecuencias, • La coincidencia acerca del contenido y extensión del derecho fue alta, pues la mayoría de los fundamentos esgrimidos en los ELA registran que los participantes tienen una visión similar. • contenido, los participantes señalaron que es un derecho mediante el cual el “Estado debe garantizar y propiciar la participación social de todos y todas en los asuntos públicos a través de múltiples iniciativas de masas, de modo permanente” (ELA 129), que se trata de un derecho de “ejercicio constante y permanente de la ciudadanía. Decisivo y vinculante” (ELA 207), y que necesita de la creación de “plataformas permanentes de opinión en temas contingentes, como por ejemplo, aborto, eutanasia, discriminación...” (ELA 923). 	<p>Artículo 19, N° 18 “El derecho a la participación en los asuntos públicos, directamente, en las asociaciones o a través de sus representantes en conformidad al ordenamiento jurídico. Los órganos del Estado deberán establecer mecanismos de participación pública en la generación y evaluación de sus actuaciones, en la forma y condiciones que determine la ley” .</p>

Tabla 28. Debate sobre el derecho a sufragar o votar.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
Derecho a sufragar o votar	<ul style="list-style-type: none"> • En los diálogos ciudadanos el derecho a sufragio y o a votar ocupó en los ELA el lugar 18 con 1031 frecuencias, el lugar 27 con 77 opciones en los CP y el lugar 35 con 22 frecuencias en los CR 	<p>Artículo 13 “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Se rescató la idea de que en un catálogo de derechos constitucionales se debe reconocer y asegurar el derecho a sufragar. Con todo, podemos decir que se trata de uno de los derechos que convocó más discusión y desacuerdo entre los participantes; por ejemplo si es materia constitucional o legal, titularidad o si es voluntario u obligatorio • Los participantes se refirieron a las instancias donde se puede ejercer este derecho, planteándose por algunos que debe ser en “plebiscitos, asambleas constituyentes, entidades gremiales” (ELA 336), “referendos” (ELA 113 y 1012), “consultas ciudadanas” (ELA 982, 905, 22, entre otros), e “iniciativa legislativa popular” (ELA 946 y 1012). 	<p>cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.</p> <p>Regulado en los artículos 13, 14, 15, 16, 17.</p>
--	--	--

Tabla 29. Debate sobre el derecho a ser elegido en cargos públicos.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
<p>Derecho a ser elegido en cargos publico</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Este derecho tuvo pocas referencias directas aunque su objeto se vincula con el derecho a participar en sentido amplio. • En todo caso, específicamente ocupa el lugar 42 entre los derechos más citados en los ELA con 194 referencias, el lugar 42 con 25 preferencias en los CP y el lugar 49 con 8 preferencias en los CR. • En varias ocasiones se hizo presente que este derecho debe ejercerse con prescindencia de “los favoritismos políticos” (ELA 31), “no puede ser un privilegio de la elite” (ELA 33), “no apitutados” (ELA 20 y 57), “no por 116 partidos políticos ni por clase social ni por familias (nepotismo)” (ELA 4 Y 50), “No por compadrazgos” (ELA 89) y por ultimo “que el factor político no prevalezca por sobre las capacidades” (ELA 107). <p>Expresa mención a eliminar la cláusula constitucional que impide a dirigentes sindicales se elegidos en cargos de elección popular.</p>	<p>Artículo 13 “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran. Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero, de conformidad con la legislación vigente”</p> <p>Artículo 19 N° 24 “La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes” .</p>

Tabla 30. Debate sobre el derecho de Reunión pacífica.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
---------	--	----------

<p>Derecho de reunión pacífica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene una profunda significación democrática pero en los ELA tuvo sin embargo una discreta observación, ya que ocupó los lugares 51, 55 y 58 en los ELA, CP y CR, respectivamente. • Un buena síntesis de cómo los asistentes a los ELA entendían el derecho de asociación es el siguiente: “la unión voluntaria permanente o temporal a dos o más personas para realizar un bien común, es la componente de los grupos intermedios que componen la sociedad, por esto el derecho de estos grupos a desarrollarse autónomamente sin intervención del Estado más solo para su reconocimiento” (...). 	<p>Artículo 19 N° 19 “El derecho a reunirse pacíficamente, sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones de la ley”</p>
---	--	--

Tabla 31. Debate sobre el derecho a la Nacionalidad.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
<p>Derecho a nacionalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho a la nacionalidad es un derecho que vincula a una persona con un país. • En los ELA el derecho a la nacionalidad ocupó el lugar 45 con 155 menciones, en los CP ocupó el lugar 54 con 4 menciones y en los CR solo fue mencionado en 1 caso entre los siete más relevantes, ocupando el lugar 57. • No hubo un amplio debate respecto al contenido, características o elementos de la nacionalidad, sino que básicamente los requisitos que los emigrantes deben cumplir para obtenerla o no. • Por otro lado, existe coincidencia entre los participantes en que no se puede “privar” a las personas de la nacionalidad (vgr. ELA 1 Y 60), ni tampoco puede perderse (ELA 67), llegando algunos a afirmar que se trata de un derecho “inalienable” (ELA 1). 	<p>No está recogido como un derecho fundamental pero se contemplan normas constitucionales al respecto en capítulo II “ Nacionalidad y Ciudadanía” en el proyecto</p>

Tabla 32. Debate sobre el derecho a acceso a la información pública.

Derecho	Informe Final Consejo Ciudadano de Observadores	Proyecto
---------	--	----------

<p>Derecho a acceso a la información pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En 288 ELAS, los participantes mencionaron como necesario en el catálogo de derechos constitucionales, el derecho a acceder a la información pública. Se evidencia en los fundamentos de los ELAS, que este derecho tendría una dimensión positiva, es decir que los órganos públicos del Estado deben dar a conocer cierta información a través de “cuentas públicas”, y la segunda dimensión, que podríamos llamar negativa, que consiste que “El estado no puede negar información” (ELA 89 y 175) y que no puede haber “reserva” (al menos 4 ELAS) • Estando obligados las; Municipalidades, FF.AA, de orden y seguridad, el gobierno, empresas reguladas por ley en general todo servicio público. • La finalidad de este derecho es terminar con la “corrupción” y el “aprovechamiento de las platas y recursos que nos pertenecen a todos” Otros remarcan que en el fondo, se evita el monopolio y la concentración de medios. 	<p>Artículo 19 N° 17 “El derecho de las personas a informarse libremente y al acceso a la información disponible de los órganos públicos, sin más límite que los establecidos para la información reservada o secreta establecidos en el artículo 8° de esta Constitución”</p>
---	---	--

Referencias

- Consejo Ciudadano de Observadores: Informe Final sobre el proceso de participación y diálogos constitucionales a que convocó el Gobierno de Chile durante 2016. Disponible en: <https://www.unaconstitucionparachile.cl/Informe-Final-CCO-16-de-enero-de-2017.pdf> (Mayo, 2018).
- Comité de Sistematización (2007) Sistematización de la Etapa Participativa del Proceso Constituyente abierto a la ciudadanía. Informe Ejecutivo. Disponible en http://www.sistematizacionconstitucional.cl/app/themes/cs/dist/docs/informe_ejecutivo.pdf (Mayo, 2018)
- Mensaje de Proyecto de Ley para modificar la Constitución Política de la Republica. Disponible en <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#> (Mayo, 2018).
- Una Constitución para Chile (2018). Disponible en <https://www.unaconstitucionparachile.cl/> (Mayo, 2018)
- Proceso Constituyente Abierto a la Ciudadanía. Guía Metodológica para la Etapa Participativa Territorial. Disponible en: <http://bcn.cl/252hg> (Mayo, 2018).